

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 4 de octubre de 2024

Citar este número al responder: 0713-915172024

Señora  
**ESTER YASNO FANDIÑO**  
Calle 3 bis # 3 AN 32  
Teléfono: 3177228491  
Municipio Yumbo-Valle del Cauca

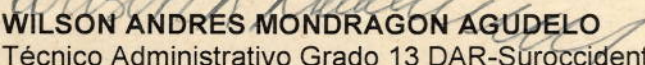
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **ESTER YASNO FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.31.478.602, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 2 de septiembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado de la señora **ESTER YASNO FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.342.079, o a su apoderado un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de ese Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 2 de septiembre de 2024

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0713-039-002-035-2020

Oct 7 10 5 - AM 24  
RECIBIDO  
CVC





4872

Méx. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3024

Centro Operativo: PO CALI

Orden de servicio: 17485027

Fecha Admisión: 07/10/2024 13:43:01

Fecha Aprox. Entrega: 09/10/2024

RA497740025CO

7023 460

DEVOLUCIÓN "A-72"

**Remite**  
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. -  
 Dirección: CALLE 56 NO. 11-36 NIT/C.C/T.I: 880399002  
 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760011000  
 Ciudad: CALI Depto.: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777483

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: ESTER YASNO FANDINO  
 Dirección: CALLE 3 BIS # 3 AN 32  
 Tel: Código Postal: 78050110  
 Ciudad: YUMBO Depto.: VALLE DEL CAUCA Operativo: 7023460

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.350  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.350 COP

Dice Contener: 0713-915172024  
 Observaciones del cliente:  
*no reside en este caso 2 pisos repollo / and*

**Causal Devoluciones:**

RE	Rechuzado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado/Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: *Oct 10 8 AM*  
 Distribuidor: **Carlos Ortega**  
 C.C. **94.492.911**  
 Gestión de entrega: **Ter**

7777 483  
PO CALI OCCIDENTE



77774837023460RA497740025CO





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-035-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva por la incautación de 58 varas de Guadua de la especie angustifolia, realizado por la Policía Nacional de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, el día 10 de julio de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0713-000500 del 13 de julio de 2020, decomisando preventivamente el material forestal incautado.

Que mediante Auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

El Auto del 6 de agosto de 2020 fue notificada por Aviso a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, el día 21 de abril de 2021<sup>1</sup>.

Que mediante Auto del 14 de mayo de 2021 se decretó la práctica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada mediante oficios Nos. 0713-389242021 y 0713-389252021 del 18 de mayo de 2021 respectivamente, publicados en la página web de la Corporación, el día 12 de julio de 2021

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

<sup>1</sup> Según certificado de entrega de la empresa de Servicios Postales Nacionales SA (folios 35 y 36)  
*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que para el 13 de diciembre de 2022, se rindió por parte del profesional especializado adscrito a ésta dependencia, informe de visita a las instalaciones de talleres auxiliares de CVC, decretado en el Auto del 14 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que mediante Auto del 12 de septiembre de 2023 se formuló contra la señora ESTER YASNO FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.602 de Patía (Cauca) el siguiente pliego de cargos:

*"Cargo primero: Presuntamente infringir los artículos 224 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, por movilizar sin salvoconducto, cincuenta y ocho (58) varas de guadua de la especie angustifolia en estado verde, cada una de ellas con cinco (5) metros de altura, incautadas el 10 de julio de 2020 mediante acta No. 0090380 por integrantes de la Policía Nacional, en la Carrera 5 No. 14-101 A, sobre la vía pública, en coordenadas geográficas 3° 34'54.1N- 76°29'15.1 O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.*

*"Cargo segundo: Presuntamente infringir el artículo 1 de la Resolución No. 0463 del 21 de abril de 1982 al movilizar cincuenta y ocho (58) varas de guadua de la especie angustifolia en estado verde, cada una de ellas con cinco (5) metros de altura, sobre la vía pública, en coordenadas geográficas 3° 34'54.1N- 76°29'15.1 O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.*

Adicionalmente, en el artículo segundo del Auto del 12 de septiembre de 2023 se formuló al señor HOLMES SERNA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.079 de La Cumbre (V), el siguiente pliego de cargos:

*"Cargo único: Presuntamente infringir el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 al no exhibir el salvoconducto para transportar cincuenta y ocho (58) varas de guadua de la especie angustifolia en estado verde, cada una de ellas con cinco (5) metros de altura, incautadas el 10 de julio de 2020 mediante acta No. 0090380 por integrantes de la Policía Nacional, en la Carrera 5 No. 14-101 A, sobre la vía pública, en coordenadas geográficas 3° 34'54.1N- 76°29'15.1 O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca".*

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

Que el Auto del 12 de septiembre de 2023 fue notificado de la siguiente manera:

- Al señor HOLMES SERNA FAJARDO, por Aviso el 31 de enero de 2024<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 23 de enero de 2024.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

- A la señora ESTER YASNO FANDIÑO, por Aviso el 31 de enero de 2024<sup>3</sup>

El técnico administrativo 13 a través de constancia de fecha 15 de febrero de 2024 indica que el señor HOLMES SERNA FAJARDO, no presentó escrito de descargos dentro de los términos, los cuales vencieron el 14 de febrero de 2024.

Así mismo, mediante constancia del técnico administrativo 13 a través de constancia de fecha 15 de febrero de 2024 indica que la señora ESTER YASNO FANDIÑO, no presentó escrito de descargos dentro de los términos, los cuales vencieron el 14 de febrero de 2024.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

Que mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2024 decreto de oficio periodo probatorio, consistente en pruebas documentales; decisión que fue comunicada el 3 de julio de 2024<sup>4</sup>.

A folios 113 a 132 obran las constancias del SISBEN y RUIA a nombre de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO; así como, el estrato socioeconómico del predio donde habita la señora Yasno Fandiño.

Que mediante oficio No. 0713-658062024 y 0713-658062024 del 19 de julio de 2024, se solicitó al SISBEN y ASMET SALUD ESP SAS, 0713-658062024 y 0713-658062024 del 19 de julio de 2024, los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO.

A folio 129 y 131 obra respuesta de ASMET SALUD ESP SAS, a través de los radicados CVC Nos. 751352024 y 751362024 del 15 de agosto de 2024, indicando los datos de correspondencia y municipio, número de contacto, y correo electrónico de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO.

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

<sup>3</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 24 de junio de 2024

<sup>4</sup> Publicado en la página web de la CVC, el 20 de julio de 2024





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)"*

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

*"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo-Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Ordénese** el cierre de la investigación adelantada en contra de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente quedará a disposición de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, para su consulta y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

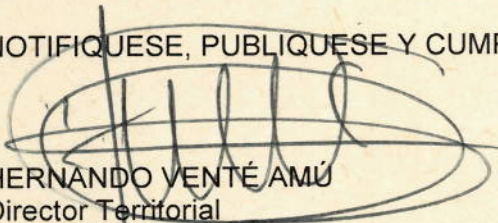
ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental", así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, se emita informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 02 SEP 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
HERNANDO VENTÉ AMÚ  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en el expediente No 0713-039-002-035-2020 p. sancionatorio

*Comprometidos con la vida*

